



---

## SOLICITUD DE CONCILIACIÓN – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

### RESUMEN

Michel Tigreros y su familia demandan a La Equidad Seguros Generales O.C. y otros por un accidente de tránsito ocurrido el 14 de enero de 2024. Tigreros sufrió graves lesiones físicas y daños materiales cuando su motocicleta fue impactada por un vehículo Chevrolet Spark, cuyo conductor desobedeció una señal de pare. La aseguradora no ha indemnizado a los demandantes, pese a existir la póliza No. AB000673. Se solicita declarar responsable a los demandados por los daños y perjuicios causados, y condenarlos a indemnizar a los demandantes.

---

### TABLA DE CONTENIDO

<b>I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES</b> .....	2
<b>II. PRETENSIONES</b> .....	3
<b>III. HECHOS</b> .....	5
<b>IV. PETICIÓN PROBATORIA (pruebas que se harán valer en la demanda, sin perjuicio de las demás que surjan)</b> .....	10
<b>V. JURAMENTO ESTIMATORIO</b> .....	12
<b>VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO</b> .....	13
<b>VII. COMPETENCIA Y ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA</b> .....	14
<b>VIII. ANEXOS</b> .....	14
<b>IX. NOTIFICACIONES</b> .....	15



Popayán, enero de 2025

Señores:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE POPAYÁN**  
E.S.M.

**CONVOCANTES: MICHEL TIGREROS - BLANCA MÓNICA ZÚÑIGA VIDAL - ALEJANDRO TIGREROS ZÚÑIGA**

**CONVOCADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS**

**CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de los señores **MICHEL TIGREROS Y OTROS (ver Tabla No. 1 de la Sección I)** conforme a los poderes anexos, por medio del presente escrito, solicito la celebración de Audiencia de Conciliación de acuerdo a lo señalado en la ley 2220 de 2022 y demás normas que rigen la materia, previo inicio de proceso declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** persona jurídica identificada con el NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por quien haga sus veces; **HERNÁN MAURICIO PÉREZ CARO** identificado con CC 15.490.055 y **MARCELA GIRALDO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número 31.484.976. La situación se detallará tal como sigue.

## I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

### DEMANDANTES:

Tabla No. 1

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD/PARENTESCO	DIRECCIÓN	Ciudad / Domicilio	Correo electrónico
MICHEL TIGREROS	CC No. 16.847.977	VICTIMA DIRECTA	Calle 7a # 2-04 Barrio las Acacias	Jamundí (Valle)	micheltigeros@hotmail.com
BLANCA MÓNICA ZÚÑIGA VIDAL	C.C. 38.665.585	Compañera permanente	Calle 7a # 2-04 Barrio las Acacias	Jamundí (Valle)	monicazuvi@gmail.com
ALEJANDRO TIGREROS ZÚÑIGA	T.I. 1.112.053.748	Hijo	Calle 7a # 2-04 Barrio las Acacias	Jamundí (Valle)	monicazuvi@gmail.com

Ver en el ANEXO A las pruebas de parentesco.

### CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA

Abogado y Biólogo – Universidad del Cauca | Ms. en Dirección Estratégica – UNINI  
Tel: 3172523558 – 3127103155 | Email: abogadosorozcomontua@gmail.com  
Cra 6A 8N10 2do Piso – B/ Prados del Norte. Popayán – Cauca – Colombia





**DEMANDADOS:**

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** persona jurídica identificada con el NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por quien haga sus veces, domiciliado en Bogotá D.C., entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia (ANEXO L).

**HERNÁN MAURICIO PÉREZ CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.490.055 domiciliado en el municipio de Jamundí (Valle del Cauca), en la dirección: Cra. 23 No. 8-55 Parque Natura, Email: [mperez.caro81@gmail.com](mailto:mperez.caro81@gmail.com)

**MARCELA GIRALDO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.484.976 domiciliada en el municipio de Pereira (Risaralda), en la dirección: Km 15 Vía Armenia, Email: [margil36@hotmail.com](mailto:margil36@hotmail.com)

---

## II. PRETENSIONES

1. Declárese que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - HERNÁN MAURICIO PÉREZ CARO - MARCELA GIRALDO HENAO** son civil y extracontractualmente responsables por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por **MICHEL TIGREROS, BLANCA MÓNICA ZÚÑIGA VIDAL y ALEJANDRO TIGREROS ZÚÑIGA**, como consecuencia directa de las lesiones sufridas por el primero, surtidas en el accidente de tránsito ocurrido el 14 de enero de 2024 cuando el automóvil de placas IDK493 conducido por el señor HERNÁN MAURICIO PÉREZ CARO colisionó con la motocicleta de placas HSC73F en donde se desplazaba MICHEL TIGREROS.
2. Como consecuencia de la anterior declaratoria de responsabilidad, **CONDENAR a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - HERNÁN MAURICIO PÉREZ CARO - MARCELA GIRALDO HENAO**, a pagar las siguientes sumas de dinero:

### **2.1 POR PERJUICIOS PATRIMONIALES:**

#### **2.1.1 DAÑO EMERGENTE:**

La suma de **\$3.350.400** para la señora BLANCA MÓNICA ZÚÑIGA VIDAL, por los daños a su vehículo (motocicleta de placas HSC73F).

La suma de **\$949.700** para el señor MICHEL TIGREROS, por los gastos de transporte particular y público que tuvo que asumir para movilizarse a las atenciones médicas.

La suma de **\$888.000** para el señor MICHEL TIGREROS, por los gastos en que tuvo que incurrir para transportar al menor ALEJANDRO TIGREROS (hijo de la víctima) a su centro educativo.



La suma de **\$210.000** para el señor MICHEL TIGREROS, por los gastos de trámite.

La suma de **\$1.120.000** para el señor MICHEL TIGREROS, por los gastos de curación.

La suma de **\$200.000** para el señor MICHEL TIGREROS, por el pago de consulta con psicólogo.

Los anteriores valores se solicita debidamente indexados, conforme lo ordene la sentencia, teniendo en cuenta el IPC inicial a la fecha de radicación de la demanda y el IPC final a la fecha de la providencia.

### **2.1.2 LUCRO CESANTE:**

La suma de **\$3.333.333** para el señor MICHEL TIGREROS, en la modalidad de LUCRO CESANTE teniendo en cuenta su ingreso y los 20 días dados por el ICML,

El anterior valor se solicita debidamente indexado, conforme lo ordene la sentencia, teniendo en cuenta el IPC inicial a la fecha de radicación de la demanda y el IPC final a la fecha de la providencia.

## **2.2 POR PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:**

### **2.2.1 POR PERJUICIOS MORALES:**

Las sumas equivalentes especificadas en la siguiente tabla, al momento de su reconocimiento y pago para cada uno de los demandantes:

<b>PERJUICIOS MORALES</b>		
<b>Reclamante</b>	<b>Monto (SMLMV<sup>1</sup>)</b>	<b>Calidad</b>
MICHEL TIGREROS	50	Víctima directa
BLANCA MÓNICA ZÚÑIGA VIDAL	50	Compañera permanente de la víctima
ALEJANDRO TIGREROS ZÚÑIGA	50	Hijo de la víctima
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	

Si es el caso, a las anteriores sumas deben sumarse los intereses moratorios legales desde la fecha en que debió haberse efectuado el pago y hasta su pago efectivo.

<sup>1</sup> SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes



### 2.2.2 POR PERJUICIOS DENOMINADOS DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

En Colombia se ha reconocido la existencia de este perjuicio como un perjuicio extrapatrimonial distinto al moral. El anterior daño lo ha padecido el señor MICHEL TIGREROS en su calidad de víctima directa del accidente de tránsito causado por su asegurado. Por tanto, se solicita para él, el pago de la suma equivalente de **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, al momento de su reconocimiento y pago.

Si es el caso, a la anterior suma deben sumarse los intereses moratorios legales desde la fecha en que debió haberse efectuado el pago y hasta su pago efectivo.

3. Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales y agencias en derecho conforme se liquiden por la secretaría de su despacho de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

---

## III. HECHOS

### Sobre lo acontecido, el hecho dañoso y el nexa causal:

1. MICHEL TIGREROS (TIGREROS en adelante) sufrió un accidente de tránsito el día 14 de enero de 2024 aproximadamente a las 9:25 am cuando colisionó contra el vehículo de placas IDK493 que era conducido por el señor HERNÁN MAURICIO PÉREZ CARO identificado con CC 15.490.055 (ANEXO B). Los detalles del accidente se narran en los hechos siguientes.
2. El día 14/01/2024 a las 9:25 am TIGREROS se dirigía hacia su lugar de trabajo en su motocicleta marca YAMAHA de placas HSC73F<sup>2</sup> (ANEXO B), transitaba sobre la Calle 8 con Carrera 9 de Jamundí, sentido Sur-Norte, cuando de repente y pese a que él llevaba la vía, el vehículo CHEVROLET SPARK de placas IDK493<sup>3</sup> que transitaba por la Carrera 9 y era conducido por el señor HERNÁN MAURICIO PÉREZ CARO ignoró la señal de pare, no respetó la prelación de la intersección y lo impactó arrojándolo aproximadamente a 2 m de distancia.

---

<sup>2</sup> Propiedad de la señora BLANCA MÓNICA ZÚÑIGA VIDAL.

<sup>3</sup> Propiedad de la señora MARCELA GIRALDO HENAO.



3. La situación hizo prácticamente imposible realizar maniobras para mitigar el golpe, todo fue muy rápido, la imprudencia e irrespeto a la intersección fue de tal magnitud que hizo imposible evitar el suceso (TIGREROS tiene licencia de tránsito y su vehículo cuenta con la documentación de tránsito al día, se puede verificar en el ANEXO C).
4. El numeral 11 del IPAT (Hipótesis del Accidente De Tránsito) da total claridad sobre la causa del accidente de tránsito a causa del vehículo No. 1 (IDK493): 112 "Desobedecer señales o normas de tránsito" y 123 "No respetar prelación de intersecciones o giros". Según – Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito adoptado por la Resolución 011268 del 06/12/2012 de Mintransporte, claramente indicando . Esto se refiere a:

**CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA**

Abogado y Biólogo – Universidad del Cauca | Ms. en Dirección Estratégica – UNINI  
Tel: 3172523558 – 3127103155 | Email: abogadosorozcomontua@gmail.com  
Cra 6A 8N10 2do Piso – B/ Prados del Norte. Popayán – Cauca – Colombia





112	Desobedecer señales o normas de tránsito.	No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley.
123	No respetar prelación de intersecciones o giros.	No respetar las prelacións en intersecciones no señalizadas o en situación de giro de acuerdo con lo descrito en la Ley.

**Relativo al daño y su tasación:**

5. TIGREROS fue trasladado al Hospital Piloto de Jamundí, donde diagnosticaron trauma en hemitórax izquierdo, trauma en codo izquierdo y herida compleja en pierna izquierda en tercio medio (ANEXO D1). Institución que remite a nivel superior por la complejidad de la herida en su pierna.

PAICNETE CON HERIDA COMPLEJA EN PIERNA IZQUIERDA QUE REQUIER MANEJO INTRAOPERATORIO POR LO QUE SE INDICO REMISIONA NIVEL SUPERIOR CON ACEPTACION CLINICA NUEVA CON CODIGO NUMERO CLC20231218-293 PARA INGRESO POR EL SERVICIO DE URGENCIAS SE ENVUANRA EN AMBULANCIA BASICA

6. En la CLÍNICA CALI se le realizan a TIGREROS múltiples intervenciones que requieren incluso manejo por cirugía plástica dada la complejidad de sus heridas (ANEXO D2):

ANALISIS// PACIENTE QUIEN ES REMITIDO POR ACCIDENTE DE TRANSITO POR HERIDAS COMPLEJAS EN ANTEBRAZO Y PIERNA IZQUIERDA, LAS CUALES SE REALIZA CURACION POR ENFERMERIA, EN EL MOMENTO PACIENTE ESTABLE CLINICAMENTE CON ADECUADO CONTROL DE DOLOR, SE ENCUENTRA CON INDICACION DE VALORACION Y MANEJO POR CX PLASTICA, POR EL MOMENTO CONTINUAUR MANEJO MEDICO INSTAURADO. SE EXPLICA A PACIENTE, ENTIENDE Y ACEPTA CONDUTA.  
2024-01-15 16:00 PROFESIONAL: yalurrch - YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA ESPECIALIDAD: CIRUJIA PLASTICA

7. En este establecimiento claramente se certifica que el nexa causal del daño sufrido por el suscrito es consecuencia directa del accidente de tránsito (ANEXO D2).

YO ROSALBA BEJARANO ARANA CERTIFICO QUE EL SEÑOR MICHEL TIGREROS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 16847977, HA SUFRIDO DAÑO EN SU INTEGRIDAD FISICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

8. El día 21 de marzo del presente año, se radicó querrela ante la Fiscalía Local de Jamundí (Valle) por el presunto delito de lesiones culposas (Art 120 C.P), el cual fue asignado a la Dirección Seccional de Cali, Unidad Local Jamundí- Fiscalía No. 81, con NUNC 763646000177202400046 (ANEXO E).
9. El señor TIGREROS ya fue valorado en dos oportunidades por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Unidad Básica de Jamundí. En el segundo informe pericial de clínica forense No. UBJAM-DSVA-00098-2024 del 2 de marzo del 2024 se establece dentro del análisis, interpretación y conclusiones lo siguiente (ANEXO F):



**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:** Examinado que según relato sufre accidente de tránsito, en calidad de conductor de motocicleta vs automóvil; el día 14 de enero de 2024 en horas de la mañana. Recibió atenciones medicas y quirúrgicas relacionadas con los hechos. Al examen físico medico legal presenta adecuada cicatrización de las lesiones. La lesiones físicas presentadas son consistentes con lo relatado, documentado en la historia clínica y lo evidenciado en el examen medico legal, por lo que se determina: Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente: Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE(20) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

10. [DAÑO EMERGENTE] La motocicleta marca YAMAHA de placas HSC73F resultó averiada en el accidente y fue inmovilizada en los patios de tránsito. Actualmente la motocicleta se encuentra sin reparación y según la cotización realizada los daños ascienden a un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (ANEXO G) (\$3.350.400).
11. [DAÑO EMERGENTE] El señor TIGREROS al carecer de motocicleta, por la dificultad y dolor que le causaron sus heridas debió asumir los gastos de transporte por la movilidad desde su domicilio en la ciudad de Jamundí hasta las clínicas CLÍNICA CALI y CLÍNICA CRISTO REY en la ciudad de Cali (Doble trayecto) por citas médicas y medicamento a razón del accidente de tránsito sufrido el día 14/01/2024. Dichos gastos ascienden a \$949.700 (ANEXO H).
12. [DAÑO EMERGENTE] El señor TIGREROS al carecer de motocicleta, por la dificultad y dolor que le causaron sus heridas debió asumir los gastos de transporte por la movilidad desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y transporte de su hijo menor de edad al colegio. Dichos gastos ascienden a \$888.000 (ANEXO H).
13. [DAÑO EMERGENTE] Por concepto de gastos varios de trámite, entre ellos el pago del parqueadero en los patios de tránsito para retirar la motocicleta de placas HSC73F. TIGREROS tuvo que asumir la suma de \$210.000 (ANEXO H).
14. [DAÑO EMERGENTE] El señor TIGREROS ante la gravedad de sus heridas y la necesidad de una atención plena para su miembro inferior izquierdo, debió asumir gastos de curación por un valor de \$1.120.000 (ANEXO H).
15. [DAÑO EMERGENTE] El señor TIGREROS ante la gravedad de su afectación emocional, tuvo que asumir el pago de un psicólogo por valor de \$200.000 (ANEXO H)
16. [LUCRO CESANTE] El señor TIGREROS es propietario y tatuador profesional en el estudio de tatuajes Inkside Tattoo en el municipio de Jamundí. Recibe ingresos mensuales en promedio de \$5.000.000. Considerando la incapacidad médico legal de 20 días otorgada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica de Jamundí, el lucro cesante que se le ocasionó a mi cliente producto del accidente equivale a la suma de \$3.333.333.
17. [DAÑO MORAL Y DAÑO EN VIDA EN RELACIÓN] El señor TIGREROS, víctima del accidente de tránsito ocurrido el 14 de enero de 2024, ha sufrido daños físicos y emocionales significativos que han afectado su calidad de vida. Su profesión de tatuador, que depende de la integridad de la piel, se ha visto gravemente impactada, afectando su autoestima y su identidad profesional.

La historia clínica de psicología (ANEXO J) indica que TIGREROS presenta síntomas de ansiedad y depresión, exacerbados y asociados con el accidente del 14/01/2024. Ha experimentado problemas de sueño, tristeza, angustia y una alteración significativa en su autoestima y relaciones familiares. La cicatriz resultante del accidente le causa vergüenza y frustración, afectando su bienestar emocional y social.



Se recomienda terapia cognitivo-conductual y seguimiento psiquiátrico para tratar los síntomas de ansiedad y depresión. El diagnóstico principal es F41.2 Trastorno mixto de ansiedad y depresión. El psicólogo es claro en concatenar su análisis con el accidente del 14/01/2022.

**ANÁLISIS:**

La situación anteriormente descrita, se relaciona con tipología de reacción a evento perturbador (Accidente de tránsito) que genera síntomas que han afectado el estado de ánimo.

Las secuelas observadas se asocian a la parte individual del estado emocional y del entorno familiar y laboral, puesto que, de alguna manera, se considera que su rol laboral se soporta en la parte estética.

Se observan síntomas de autoestima baja e inseguridad que se pueden asociar directamente al accidente de tránsito.

Si bien el sujeto es funcional, existen alteración a la vida y la relación con su entorno familiar, personal y laboral.

Por antecedentes se cree que los síntomas ansiosos que ya habían sido tratados con antelación pudieron volverse a reactivar y a afectar esta enfermedad, que también se observan síntomas depresivos que son nuevos y dan origen a una sintomatología Mixta de ansiedad y rasgos depresivos.

Diagnóstico principal:

F41.2 Trastorno mixto de ansiedad y depresión

18. En el año 2015, el señor TIGREROS fue diagnosticado con trastorno de pánico y ansiedad paroxística episódica. Estos antecedentes, fueron tratados y se habían estabilizado hasta el momento del accidente. Sin embargo, el reciente accidente de tránsito ha reactivado estos síntomas, agravando su estado emocional actual y requiriendo un seguimiento psiquiátrico más estrecho (ANEXO J y K).
19. Los perjuicios morales no solo recaen sobre la víctima directa de un accidente, sino también sobre sus seres queridos. En el caso de Blanca Mónica Zúñiga Vidal (compañera permanente) y Alejandro Tigreros Zúñiga identificado (hijo de 14 años), la afectación emocional es evidente y profunda. La compañera de Tigreros ha tenido que enfrentar la angustia y la incertidumbre que conlleva el proceso de recuperación, mientras que su hijo, en una etapa crucial de su desarrollo, ha experimentado la ausencia y el sufrimiento de su padre. Estos daños invisibles pero palpables, que alteran la dinámica y estabilidad emocional de la familia, merecen ser reconocidos y compensados en la medida de lo posible, reflejando así la extensión del impacto del accidente más allá de la víctima inmediata (ANEXO A).

**Hechos relativos a la póliza adquirida con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. :**

20. Según la información encontrada en el RUS, el vehículo de placas IDK493 cuenta con una póliza vigente No. AB000673 expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (ANEXO I). Póliza que se encuentra en el ANEXO M de esta demanda.



**Datos del vehículo**  
Del cual se solicita la información.

Fecha del accidente	2024-01-14
Placa del vehículo	IDK493

**Compañías que si encontraron información**

 LA EQUIDAD SEGUROS	<b>Comentario:</b> Póliza AB000673 - vigencia del 22/08/2023 al 22/08/2024
--	---

21. La póliza referida ampara la responsabilidad civil extracontractual (ANEXO M).

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO	
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Valor Comercial Asegurado del Vehículo	\$28,400,000.00
Accesorios Vehículo	\$920,000.00
COBERTURAS AL VEHÍCULO	
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones, Muerte y/o Daños a Bienes de Terceros	\$4,000,000,000.00

### 1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

#### -¿Qué cubre?-

La Equidad indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, por la lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito con el vehículo amparado, cuando es conducido por el asegurado, o por una persona distinta debidamente autorizada por el asegurado, o cuando el asegurado conduzca un vehículo distinto al descrito en la carátula de la póliza pero de la misma clase de automotor.

Responsabilidad civil extracontractual que claramente se configura con los hechos relatados en este escrito. En el escrito está demostrada la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

## IV. PETICIÓN PROBATORIA (pruebas que se harán valer en la demanda, sin perjuicio de las demás que surjan)

Al juez competente, solicitaré el decreto y práctica de las siguientes pruebas, ordenadas y anexadas electrónicamente con los títulos de ANEXO + LETRA DEL ALFABETO.



#### **4.1 APORTADAS:**

##### DOCUMENTALES:

ANEXO A- Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor MICHEL TIGREROS, Copia simple de la tarjeta de identidad de ALEJANDRO TIGREROS ZÚÑIGA, Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora BLANCA MÓNICA ZÚÑIGA VIDAL, Registro Civil de Nacimiento del menor ALEJANDRO TIGREROS ZÚÑIGA.

ANEXO B- Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) del 14 de enero de 2024 – Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí.

ANEXO C- 1) RUNT DE LA MOTOCICLETA YAMAHA XTZ 150 de placas HSC73F (Vehículo afectado). 2) Licencia de conducción del señor MICHEL TIGREROS. 3) Licencia de tránsito No. 10020800044 de la MOTOCICLETA YAMAHA XTZ 150 de placas HSC73F.

ANEXO D1: Historia clínica del Hospital Piloto de Jamundí.

ANEXO D2: Historia clínica de la Clínica Cali.

ANEXO E- Querrela por lesiones personales radicada el día 21 de marzo de 2024 con asignación a la Fiscalía 81 de la Unidad Local de Jamundí (Valle del Cauca) con NUNC 763646000177202400046.

ANEXO F- Informe Pericial de Clínica Forense No. UBJAM-DSVA-00044-2024 y No. UBJAM-DSVA-00098-2024 expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Jamundí.

ANEXO G: Cotizaciones repuestos y mano de obra para la reparación de la moto XTZ 150 de placas HSC73F.

ANEXO H: 1) Certificaciones varias de la Contadora Publica Isabel Cristina Flórez Jiménez, CC 1.144.074.172 y TP No. 237201. 2) Certificación curación domiciliaria por LINDA KATERIN OSORIO. 3) Comprobante pago a psicólogo.

ANEXO I: 1) RUS del vehículo de placas IDK493. 2) RUNT DEL AUTOMÓVIL CHEVROLET SPARK de placas IDK493.

ANEXO J: Valoración Del Daño En La Salud Mental - Historia Clínica Psicológica de Michel Tigreros.

ANEXO K: Historia clínica Basilia de Michel Tigreros.

ANEXO L: 1) Registro Mercantil LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. 2) Captura de pantalla de los datos de WhatsApp de Hernán Mauricio Pérez Caro.

ANEXO M: Póliza vigente No. AB000673 expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y clausulado.

---

#### **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA**

Abogado y Biólogo – Universidad del Cauca | Ms. en Dirección Estratégica – UNINI  
Tel: 3172523558 – 3127103155 | Email: abogadosorozcomontua@gmail.com  
Cra 6A 8N10 2do Piso – B/ Prados del Norte. Popayán – Cauca – Colombia





## V. JURAMENTO ESTIMATORIO

Los perjuicios patrimoniales descritos en las pretensiones se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CGP. La estimación razonada es la siguiente:

### 5.1 DAÑO EMERGENTE:

**La suma de \$3.350.400 para la señora BLANCA MÓNICA ZÚÑIGA VIDAL, por los daños a su vehículo (motocicleta de placas HSC73F).**

La motocicleta resultó gravemente afectada tras el accidente de tránsito causado por el vehículo de placas IDK493. La estimación de este daño fue realizada con base en una cotización detallada presentada como soporte (ANEXO G).

**La suma de \$949.700 para el señor MICHEL TIGREROS, por los gastos de transporte particular y público que tuvo que asumir para movilizarse a las atenciones médicas.**

Estos gastos se generaron debido a la imposibilidad de utilizar la motocicleta durante el tiempo necesario para su reparación. Incluyen trayectos desde Jamundí hasta las clínicas de Cali (ida y vuelta) para controles médicos y procedimientos. Los comprobantes de transporte y citas médicas respaldan esta pretensión (ANEXO H).

**La suma de \$888.000 para el señor MICHEL TIGREROS, por los gastos en que tuvo que incurrir para transportar al menor ALEJANDRO TIGREROS (hijo de la víctima) a su centro educativo.**

La falta de disponibilidad de su medio de transporte habitual obligó al demandante a incurrir en costos adicionales para movilizarse, afectando también su capacidad de cumplir con las responsabilidades familiares y laborales. Estos gastos están sustentados en registros y cálculos detallados (ANEXO H).

**La suma de \$210.000 para el señor MICHEL TIGREROS, por los gastos de trámite.**

Incluyen el pago del parqueadero en los patios de tránsito de Jamundí y otros trámites necesarios para liberar y gestionar la motocicleta. Este monto está soportado por recibos de pago y documentos anexos (ANEXO H).

**La suma de \$1.120.000 para el señor MICHEL TIGREROS, por los gastos de curación.**

Este monto corresponde a las atenciones médicas y procedimientos requeridos para tratar las lesiones en la pierna izquierda, como se evidencia en las historias clínicas y cuenta de cobro de atención en curaciones (ANEXO D1, D2, H).

---

#### CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA

Abogado y Biólogo – Universidad del Cauca | Ms. en Dirección Estratégica – UNINI  
Tel: 3172523558 – 3127103155 | Email: abogadosorozcomontua@gmail.com  
Cra 6A 8N10 2do Piso – B/ Prados del Norte. Popayán – Cauca – Colombia





**La suma de \$200.000 para el señor MICHEL TIGREROS, por el pago de consulta con psicólogo.**

Debido a la gravedad del accidente, el demandante requirió atención psicológica especializada, que fue asumida con recursos propios. Este gasto está soportado por el respectivo comprobante de pago (ANEXO H).

## **5.2 LUCRO CESANTE:**

**La suma de \$3.333.333 para el señor MICHEL TIGREROS, en la modalidad de LUCRO CESANTE teniendo en cuenta su ingreso y los 20 días dados por el ICML.**

El señor MICHEL TIGREROS es propietario y principal trabajador del estudio de tatuajes Inkside Tattoo. Su promedio mensual de ingresos asciende a \$5.000.000, calculado con base en registros contables. Al considerar una incapacidad certificada de 20 días, el lucro cesante se estima en el monto mencionado, proporcional a los ingresos habituales del demandante (ANEXO F).

---

## **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **6.1. FUNDAMENTOS GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

De conformidad con los artículos 2341 y siguientes del Código Civil Colombiano, se establece la obligación de reparar el daño causado a otro cuando concurre un hecho antijurídico, daño y nexo causal, tal como ocurre en el presente caso. Estos fundamentos se desarrollan a continuación:

**1. Hecho antijurídico:** El accidente de tránsito ocurrido el 14 de enero de 2024 fue causado por el conductor del vehículo Chevrolet Spark, placas IDK493, quien desobedeció señales de tránsito al ignorar una señal de pare e invadir la vía preferencial. Esta conducta configura una transgresión directa a las normas de tránsito y al deber general de no causar daño.

**2. Daño:** Se presentan perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) derivados de los gastos médicos, de transporte, reparaciones al vehículo y pérdida de ingresos del señor TIGREROS. Adicionalmente, el daño moral y daño a la vida en relación sufridos por el demandante y su familia son consecuencia directa de las lesiones físicas y el impacto emocional del accidente.

**3. Nexo causal:** Existe una relación directa e inmediata entre la conducta antijurídica del conductor y los perjuicios sufridos por los demandantes. El accidente no habría ocurrido de no haber sido por la conducta negligente del conductor del vehículo IDK493, conforme lo establece el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT).



**4. Culpa o negligencia:** El conductor del vehículo IDK493, al desobedecer señales de tránsito y no respetar la prelación de vías, incurrió en una conducta culposa que lo hace responsable de los daños ocasionados.

## 6.2 INVOCACIÓN DEL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA

En caso de que el título de imputación y/o régimen de responsabilidad llegase a ser diferente al planteado, invoco el principio "Iura Novit Curia" para que el juez civil ajuste los fundamentos fácticos, probatorios y pretensiones al régimen aplicable.

## VII. COMPETENCIA Y ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

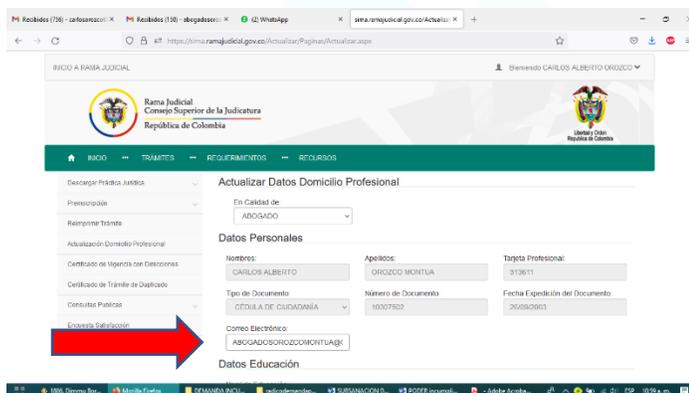
Señor Juez, es usted competente para conocer dentro de sus actividades de vigilancia. Además, la competencia por la cuantía se justifica, ya que se estima en **\$335.051.433 (equivalente a 235.37 SMLMV)**, producto de la sumatoria de todas las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda.

## VIII. ANEXOS

Se anexan a esta petición:

1- Poderes conferidos a mi favor (ANEXO 1).

El email registrado en el Registro Nacional de Abogados es: [abogadosorozcomontua@gmail.com](mailto:abogadosorozcomontua@gmail.com). Esta es la captura de pantalla:



2- Los relacionados en el acápite de petición probatoria.



## IX. NOTIFICACIONES

**Los demandantes**, Dirección: Calle 7a # 2-04 Barrio las Acacias de Jamundí (Valle), email: monicazuvi@gmail.com, Tel: 3154728404

**El suscrito**, al correo electrónico abogadosorozcomontua@gmail.com. Teléfono: 3172523558 – 3127103155. Dirección: Carrera 6a 8N-10 Piso 2 Barrio Prados del Norte, Popayán – Cauca.

**Los demandados**,

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, al email: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) (información obtenida del registro mercantil Ver ANEXO L y de la página web).

**HERNÁN MAURICIO PÉREZ CARO**, al Email: [mperez.caro81@gmail.com](mailto:mperez.caro81@gmail.com) (información obtenida de la información disponible en el WhatsApp registrado en el IPAT, ver ANEXO L) o a la dirección: Cra. 23 No. 8-55 Parque Natura, Jamundí - Valle. Teléfono: 3148365730.

**MARCELA GIRALDO HENAO**, al email: [margil36@hotmail.com](mailto:margil36@hotmail.com) (información obtenida de la póliza de seguros en el ANEXO M) o al teléfono: 3108499667.

Manifiesto bajo juramento que los correos electrónicos fueron obtenidos según se indica.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA**  
C.C. 10.307.502 de Popayán  
T. P 313.611 Del C.S de la J.